

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Divisorio *ad valorem***
Rad. Nro. 110013103024**20170056900**

Si bien dentro del término de traslado correspondiente¹, ninguna de las partes presentó observación alguna frente al avalúo del inmueble materia de este proceso, allegado por el extremo demandante, también lo es que este data del 6 de setiembre de 2021, por lo anterior y teniendo en cuenta el avalúo actualizado del predio allegado por la parte demandante², se DISPONE:

PRIMERO: Del avalúo del inmueble identificado con FMI No. 50S-79937 presentado por el apoderado de la parte demandante³, se corre traslado del mismo a los demás extremos de la litis por el término de diez (10) días para que presenten sus observaciones, conforme al artículo 444 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría remítase al apoderado de los demandados, el link de acceso al expediente, actuación a partir de la cual iniciará a correr el término dispuesto en el ordinal anterior.

TERCERO: Así mismo, remítase nuevamente a la apoderada de la parte demandante el Link de acceso al expediente virtual, toda vez que en memorial que precede manifiesta que no pudo acceder a la totalidad de los documentos que lo componen.

CUARTO: Previo a resolver lo pertinente⁴, por Secretaría requiérase por el medio más expedito, al secuestre designado en este asunto, para que en el término máximo de 10 días contados a partir del envío de la comunicación, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de junio de 2021², y consecuentemente (i) allegue a este Despacho copia de la póliza exigida por el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el art. 48 del C.G.P., (ii) rinda un informe mensual de su gestión, y (iii) Aclare si, con posterioridad al informe rendido el 29 de agosto de 2022⁵ el señor Octavio Cardozo ha seguido adelantando labores tendientes a obstaculizar sus labores como secuestre.

NOTIFÍQUESE

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Juez

C.C.R.

¹ Archivo0010

² Archivo0024

³ Archivo0024

⁴ Archivo0025

⁵ Archivo0018

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8513407230538f9e622cb8555f886326650f529860613cfd5cf43f43b6a77480**

Documento generado en 18/08/2023 10:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>